

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis, comparecen: **POR UNA PARTE:** El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a través del Instituto Nacional de la Juventud (en adelante MIDES/INJU), representado por la Sra. Ministra Mtra. Marina Arismendi, con domicilio en la Avenida 18 de Julio número 1453. **Y POR OTRA PARTE:** El Consejo de Formación en Educación, representado por su Directora, Mag. Ana Lopater, con domicilio en 18 de Julio número 1091, quienes convienen celebrar lo siguiente:-----

PRIMERO.- Antecedentes: a)- El INJU/MIDES, genera e implementa políticas nacionales que impulsan el desarrollo de las y los jóvenes y potencian su participación en la sociedad, promoviendo la educación, el trabajo, los derechos, la igualdad, y, sobre todo, la participación de los y las jóvenes. A través de la Casa INJU brinda servicios estables y gratuitos que permanecen abiertos durante todo el año de 10.00 a 19.00 horas; brindando también espacio para ensayar, realizar talleres y exponer creaciones artísticas, reunirse con compañeros de estudio, acceder gratuitamente a computadoras con Internet, así como a libros y herramientas para construir su trayectoria educativa y laboral; -----
b)- El Consejo de Formación en Educación desarrolla la carrera de Educación Social, cuyo plan de estudios se fundamenta en la necesidad de formar a un profesional que, de forma coordinada con otros actores y situado en diversos contextos, piense, analice, diseñe e implemente estrategias de acción educativa, adecuadas para la promoción socio-cultural y la construcción de ciudadanía, atendiendo preferentemente aquellas situaciones socialmente definidas como problema.-----

SEGUNDO.- Objeto: Realizar una práctica preprofesional por parte de los alumnos y alumnas del curso de Práctica Preprofesional II, correspondiente al 3er año de la carrera de Educador Social, en la Casa INJU, perteneciente al INJU/MIDES.-----

TERCERO: Obligaciones del INJU/MIDES: a) permitir el desarrollo de la práctica de estudiantes y el desarrollo de posibles líneas de investigación. b) Hacer partícipe a los y las estudiantes de las actividades de planificación, coordinación y ejecución de las actividades de la Casa INJU. c) Facilitar los recursos materiales necesarios para el desarrollo de la práctica.-----

NOVENO: Prohibiciones: Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones

CUARTO: Obligaciones del CFE: a) Garantizar la supervisión de las prácticas pre profesionales por parte del equipo docente respectivo: b) Entre las tareas a desarrollar por parte de los estudiantes, se deberá considerar especialmente: la atención a los jóvenes que concurren y permanecen en el Hall central de la Casa INJU; colaborar en la gestión del espacio TIC ubicado en la misma; apoyo a las actividades artísticas y recreativas que en ella se realicen.-----

DÉCIMO PRIMERO: Comunicaciones entre las partes: Cualquier notificación que distan

QUINTO: Vigencia: El presente convenio comenzará a regir a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2016; renovándose automáticamente por períodos anuales hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra con un preaviso de 30 (trienta) días.-----

SEXTO: Coordinación: Los signatarios del acuerdo, con la finalidad de mantener un relacionamiento fluido, designarán un responsable o mas por cada parte a los efectos de conformar una comisión de coordinación y de evaluación de la tarea que se desarrolle.-----

SÉPTIMO: Rescisión: El presente acuerdo podrá rescindirse por el incumplimiento de cualquiera de las partes o por razones de fuerza mayor o por causa debidamente fundada. La parte que use de esta facultad deberá comunicarlos con una antelación no menor de 90 (noventa) días. La rescisión de este convenio no afectará las acciones pendientes que ya estuvieran aprobadas por las partes.-----

OCTAVO: Mora: La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactada se producirá de

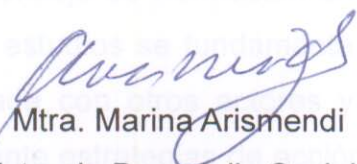
pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos en que debe cumplirse cada obligación o por la realización y omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.-----

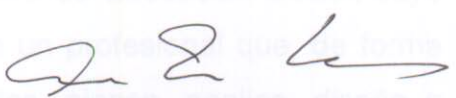
NOVENO: Prohibiciones: Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones emergentes de este convenio.-----

DÉCIMO: Domicilios especiales: Las partes constituyen como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que de lugar el presente convenio.-----

DÉCIMO PRIMERO: Comunicaciones entre las partes: Cualquier notificación que deban realizarse las partes en relación a la ejecución del presente acuerdo, se tendrá por válidamente efectuada si esta es cursada a los domicilios constituidos en este documento por los comparecientes, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio idóneo que diere certeza de su efectivo cumplimiento.- -----

Previa lectura, en señal de conformidad y para constancia en el lugar y fecha antes mencionados, se suscriben tres ejemplares del mismo tenor.-


Mtra. Marina Arismendi
Ministra de Desarrollo Social


Mag. Ana Lopater
Directora del Consejo de Formación en
Educación